

...de la Asignatura de Derecho Penal II... ...por José María Estampa Braún... ...catedrático numerario de la asignatura... ...fecha de emisión... ...20 de abril... ...título... ...el proyecto de código penal... ...continuación... ...la última... ...comunicación... ...radiofónica... ...se detenía... ...en... ...el estudio... ...de el párrafo... ...extenso y enjundioso... ...que la memoria del proyecto de código penal... ...de reforma parcial del mismo... ...aprobado... ...en Consejo de Ministros del 12 de febrero... ...dedica al delito de estafa... ...deliberadamente... ...me limité entonces... ...a leerles... ...lo que la...

memoria ofrece al respecto con objeto de que ahora podamos dedicar un cierto comentario a la importancia creo de las modificaciones que en el proyecto se anuncian y que luego se plasman en los artículos concretos. Por de pronto la exposición de motivos lo veremos luego con la lectura de los textos concretos de los preceptos la exposición de motivos digo anuncia una nueva definición del delito de estafa. Aquí el legislador lo que ha hecho es recoger las distintas características que desde el punto de vista de los elementos objetivos y de los elementos subjetivos de la estafa plantean o señala la jurisprudencia y la dogmática jurídico-penal, con objeto de la violencia.

de dar un concepto de esta infracción fraudulenta por excelencia, donde la característica es el engaño, que se atempera a las múltiples posibilidades en su realización práctica, obtiene, ya que si hay algún lugar donde la fértil imaginación del delincuente supera a las previsiones legislativas normalmente, es aquí, en la estafa. Por eso hoy los códigos, en vez de tender a un casuismo que está reflejando criterios ya superados, proponen fórmulas más amplias, más elásticas, en las cuales caben todas las previsiones de actuación fraudulenta contra la propiedad, sin necesidad de que, a fuer de querer prevenir, verlo todo, queden impunes conductas.

que comportando ese ataque fraudulento contra el patrimonio no estén específicamente previstas. Pues bien, repito, para evitar esas impunidades que pueden ser el fruto de una tendencia a excesiva casuística en la definición de la estafa, se opta por dar un concepto genérico de la conceptualización de este delito mediante fórmula en la que, como acabo de decirles, se incrustan tanto los elementos objetivos como los elementos subjetivos que doctrina y jurisprudencia estaban diariamente poniendo de manifiesto como características esenciales del delito en cuestión. Bueno, alguna vez les he dicho, porque me parece que es un delito en el que realmente se perfilan muchas de las secuencias que la parte especial es.

exige y adoctrina al estudiante para que respecto a él ponga en juego los conocimientos que tiene de la parte general alguna vez les he dicho digo que en la estafa tiene que haber una concatenación causalmente vinculada de tal suerte que un elemento sea el efecto del otro entre la cadena que pone en juego el delincuente para lograr su propósito fraudulento la estafa es antes que nada una conducta engañosa una conducta engañosa que puede adoptar en la práctica toda suerte de modalidades de la cual se deriva un error en la víctima con motivo de esa conducta engañosa del sujeto activo la víctima se equivoca se le aparenta una solvencia que no se tiene se cuentan excepciones de la víctima que se le aparenta una solvencia que no se tiene se cuentan excepciones de la víctima que se le aparenta una solvencia que no se tiene se cuentan excepciones de excelencias realmente increíble

de negocios o de cosas que luego no existen. Se aparenta dar mayor cantidad, mejor calidad u otra sustancia de un producto cuando realmente se da menos, se da peor o se da otra cosa. Se realiza, insisto, una conducta que consiste en un engaño. Esta conducta engañosa es el soporte inicial, fundamental de la estafa. De esta conducta engañosa ha de derivarse un error en el sujeto pasivo. De tal suerte que el error sea el efecto producido por aquella. Como consecuencia del engaño, el sujeto pasivo adquiere una representación falsa de la realidad, del contrato que va a realizar, de lo que va a comprar, de lo que va a comprometerse, etc. Y este error, que es, insisto, el efecto, de esa conducta engañosa, determina la realidad.

Terminará a su vez en este sujeto pasivo o en otro, de ahí la posibilidad de la estafa procesal, un acto de disposición. Como consecuencia del error que sufre el sujeto pasivo, el sujeto pasivo compra, paga un precio por una cosa que no vale nada. Ese pago del precio es un acto de disposición que realiza con una representación errónea de lo que va a comprar o creyendo que realmente se le va a dar otra cosa. La conducta engañosa provoca en el sujeto pasivo un error. Del error se deriva un acto de disposición patrimonial, que normalmente es el pago de una cantidad cuando se trata de compras o el contraer una obligación de cualquier índole provocada por la conducta manipulada, engañosa, fraudulenta, artera del sujeto activo. De este acto de disposición que realiza el engañado, el sujeto pasivo, se deriva su vez en este acto de disposición.

vez un perjuicio patrimonial para él y en correspondencia un ilícito beneficio que perseguía al sujeto activo desde el comienzo en que pone en práctica su plan fraudulento y que logra mediante el acto de disposición del sujeto activo por ejemplo consigue el precio de una cosa que no vale tal cantidad obteniendo un beneficio injusto un beneficio ilícito que ha ido a buscarlo con ánimo de lucro como consecuencia de ese beneficio ilícito que el sujeto activo consigue el sujeto pasivo obtiene o sufre mejor dicho un perjuicio correlativo la idea de perjuicio y injusto provecho o aprovechamiento injusto o ilícito beneficio son el anverso y el reverso de un mismo concepto se empobrece indebidamente en

la víctima se enriquece injustamente el sujeto activo. La idea de lucro y la idea de perjuicio son las dos caras de lo que al final consigue la estafa. Pues bien, todos estos elementos objetivos, así como los elementos subjetivos que consisten, sin necesidad de entretenernos más en esta cuestión, en un dolo genérico y un propósito, un ánimo de lucro que guía la manipulación del delincuente desde el principio de su actuación, están ahora incrustados en la fórmula legal que define la estafa mediante un tipo penal que sustituye la definición anterior y que lo que hace es traer a la legislación positiva los elementos que doctrina y jurisprudencia habían puesto de manifiesto como constitutivos de este delito. Se gana en precisión, se gana en técnica y se permite, que se incluyan dentro de la ley, en el caso de que se incluyan dentro de la ley,

del delito de estafa una serie de figuras como es la estafa procesal, como es el fraude asegurador o la estafa de seguros, como son otras hipótesis a las que haremos cumplida referencia en su momento que si bien hoy están sancionadas y reconocidas como delitos por la jurisprudencia no tenían una sede propia en el código penal podían ofrecerse dudas al respecto que en este momento quedan superadas no ya sólo por ese mejoramiento del concepto sino por la inclusión de estas formas como la estafa de seguros, como el fraude o

estafa procesal, etcétera y como la estafa de tráfico de influencias que vienen a completar el concepto de estafa mejorando notablemente el área concreta de esta infracción. Ya está.

Gracias.